

CONSTANCIA: El demandado, señor ANDRES FELIPE GUERRERO CORREA, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 24 de noviembre del año próximo pasado. La notificación quedó surtida el día 29 de noviembre. El término para pagar y dar contestación a la demanda le aconteció durante los días 30 de noviembre y 01, 02, 05, 06, 07, 09, 12, 13 y 14 de diciembre de 2022. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 03, 04, 19, 08, 10 y 11 de diciembre.

Manizales, 06 de febrero de 2023.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de febrero de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0163
DEMANDANTE	JHON FREDY RIOS TRUJILLO
DEMANDADO	ANDRES FELIPE GUERRERO CORREA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00612-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) Por \$2.000.000., como capital. Por los intereses de plazo desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 25 de agosto de 2022 y los intereses de mora sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes a partir del día 26 de agosto de 2022, hasta su cancelación total.

Por auto del día 28 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra del demandado, señor ANDRES FELIPE GUERRERO CORREA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

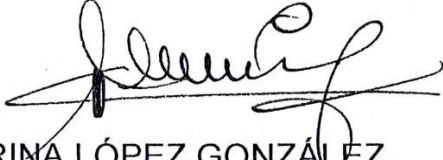
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>016</u> Del <u>07 DE FEBRERO DE 2023</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591f665bc3f160f318f5529d3e5e728d45905e799ce89c320cac0a737ae16c78**

Documento generado en 06/02/2023 03:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>